

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes

términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 63/2016.

2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 64/2016.

3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 65/2016.

4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 66/2016.

5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 67/2016.

6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 68/2016.

7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 69/2016.

8. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 70/2016.

V.- Asuntos Generales.

**VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.**

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 63/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

***Número de expediente:*** 63/2016.

***Sujeto Obligado:*** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

**ANTECEDENTES:**

• ***Fecha de la solicitud de acceso:*** Veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

1) ***LA RELACIÓN (NOMBRE, PUESTO Y REMUNERACIÓN) DE PERSONAS DESPEDIDAS EN LO QUE VA DEL AÑO 2016.***

2) ***CUAL (SIC) HA SIDO EL MONTO QUE HA PAGADO POR CADA UNO DE ESTOS DESPIDOS POR EMPLEADO EL AYUNTAMIENTO DE MERIDA (SIC) EN CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN.***

3) ***CUANTOS (SIC) Y QUIENES (SIC) DEMANDARON LABORALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MERIDA (SIC).***

• ***Fecha en que se notificó el acto reclamado:*** Trece de septiembre de dos mil dieciséis.

• ***Acto reclamado:*** "Respecto al punto 1 y 2 utilizan la figura de inexistencia sin motivar ni fundamentar, no se realiza la búsqueda exhaustiva de la

información con las diversas áreas del Ayuntamiento, suena inverosímil que no se tenga un listado de control de despidos y los montos que se hayan pagado, ojo no negando que se hayan realizado sino simplemente manifestando que no tiene un documentos dichas características dejando en duda al ciudadano y violentando la ley general de transparencia, respecto el punto 2) interpretan de mala manera los artículos 104, 113 y 114 ya que motivan diciendo que pudiese dañar datos personales y no cayendo en ninguno de los supuestos de los artículos antes mencionados, siendo el fondo de la solicitud saber que personas han demandado (sic) al municipio por despido por ser servidores públicos del ayuntamiento ya sea que se hayan arreglado o siga el juicio solo es importante el nombre de aquellos servidores públicos que pudiese así (sic) mismo estar demandando al ayuntamiento y laborando actualmente..."

• **Fecha de interposición del recurso:** Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDOS:

##### Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán.

Link:

[http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/umaip/transparencia2/archivos/informacion/19/Procedimiento\\_bajaeindemnizacion.pdf](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/umaip/transparencia2/archivos/informacion/19/Procedimiento_bajaeindemnizacion.pdf), del cual se puede vislumbrar **EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA BAJA DE PERSONAL Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** Dirección de Administración del Ayuntamiento.

**Conducta:** El Sujeto Obligado, respecto a los contenidos 1 y 2, declaró su inexistencia aduciendo que no existía documentación con dichas características, toda vez que el sistema de recursos humanos no se utiliza el concepto "despido" ni "pago por despido", dejando en estado de indefensión al solicitante, pues este no tiene la obligación de conocer los términos que son empleados por los sujetos obligados en diversas situaciones, como lo es la baja del personal; en adición, que no siguió el procedimiento establecido en la normatividad para declararla.



Ahora, en cuanto al contenido de información marcado con el número 3, la autoridad se limitó a reservar la información solicitada, sin diferenciar aquellos procedimientos que se encuentran en trámite, de los que ya hubieren causado estado en su caso.

Consecuentemente, resulta procedente modificar la conducta desplegada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### SENTIDO:

Resulta procedente **modificar la respuesta** por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

a) Requiera nuevamente a la Dirección de Administración, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 1) y 2), tomando en consideración los conceptos que son utilizados por el Sujeto Obligado, acorde al Procedimiento establecido para dar de baja a personal que se encuentre laborando en él; siendo que de resultar inexistente, deberá seguir el trámite previsto para la declaratoria de inexistencia, acorde a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Ahora en lo atinente al contenido 3), I.- Respecto de juicios que se encuentran aún en trámite, procede confirmar la reserva, debido a que su difusión pudiera causar un daño a las estrategias procesales de los sujetos que intervienen en los procesos judiciales o administrativos, mientras las resoluciones no causen estado o ejecutoria; y II.- Respecto de los juicios laborales cuya resolución haya causado estado o ejecutoria, se revoca la clasificación efectuada por parte del Sujeto Obligado, empero, se procede a reclasificar los nombres, para quedar como confidenciales.

c) Emita la respuesta correspondiente, a través de la cual ponga a disposición del particular la información relativa y la notifique conforme a derecho corresponda.

d) Remita al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso,

lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción VII, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es declarar la inexistencia dolosamente de la información, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**Plazo para dar cumplimiento:** Diez días hábiles.\*

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 63/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 63/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 64/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

**\*Número de expediente:** 64/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

**ANTECEDENTES:**

• **Fecha de la solicitud de acceso:** Veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

1) **MONTO POR EL CUAL LA EMPRESA SANA S.C. DE R.L. PRESTA EL SERVICIO DE RECOJA DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE MERIDA (SIC).**

2) **COPIA DE LA ULTIMA (SIC) FACTURA EMITIDA (SIC) POR LO QUE VA DEL AÑO 22016 POR SERVICIOS DE SANA S.C. DE R.L.**

3) **LAS ZONAS A LA CUAL ESTÁ ASIGNADO (SIC) DICHA EMPRESA EN LA CIUDAD DE MERIDA (SIC) PARA PRESTAR DICHO SERVICIO.**

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Seis de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** "1) inconformidad por la inexistencia de la información al ser una empresa que recibe un subsidio y a su vez ejecuta actos de autoridad al cobrar una cuota al ciudadano por la recoja de basura así (sic) mismo violenta el principio de máxima (sic) publicidad el cual el ayuntamiento no aplica al cubrir datos de una empresa que recibe recursos públicos (sic) y ejerce actos de autoridad por el servicio de basura que presta por lo cual el cubrir el domicilio no respeta el principio de máxima (sic) publicidad."

• **Fecha de interposición del recurso:** Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDOS:**

**Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán.

**Áreas que resultaron competentes:** Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Conducta:** En primera instancia se estableció que en el presente asunto la Litis, de conformidad a los motivos de inconformidad señalados por el ciudadano, lo era la inexistencia que a su juicio dictó el Sujeto Obligado respecto al contenido 1), así como la clasificación que hiciera el área correspondiente respecto a diversos datos inmersos en los documentos que fueron entregados para satisfacer el contenido de información marcado con el número 2).

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que fueron entregadas al particular para dar contestación a su solicitud, se desprende que el contenido de información relativo a 1) monto pagado por parte del Municipio de Mérida, Yucatán, a la empresa SANA S.C. de R.L. por el servicio de recolección de basura, sí se le proporcionó, ya que se desprende le entregaron cinco copias simples inherentes al reporte de pagos efectuados a la persona moral en comento, del cual se puede vislumbrar el monto que se le ha pagado a ésta.

De igual manera, en lo que atañe a la clasificación y eliminación de los datos que se encuentran insertos en las facturas proporcionadas, se desprende que no se actualiza supuesto normativo alguno que prevea la clasificación de la información relativa a la dirección de la empresa que nos ocupa, así como al código binario inserto en los documentos comprobatorios, ya que no se refiere a datos personales, ni se encuentran relacionados con persona física identificable; en adición a que son requisitos esenciales que toda factura debe contener para acreditar su veracidad ante la autoridad Fiscal correspondiente; por lo que, no resulta procedente su clasificación; máxime, que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento establecido para la clasificación de la información.

Finalmente, en lo atinente al nombre y firma que se encuentran insertos en la parte media izquierda de las facturas en comento, en efecto versan en datos que deben ser clasificados como confidenciales, pues pertenecen a una persona física e identificable; empero, el Sujeto Obligado, tampoco cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, y en su caso, de la elaboración de la versión pública correspondiente.

En mérito de lo anterior, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, y por ende, resulta procedente modificar la conducta desplegada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### SENTIDO:

Resulta procedente **modificar la respuesta** por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) **Requiera** nuevamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, para efectos que **desclasifique** los datos relativos a la dirección y código binario insertos en las facturas que ordenara poner a disposición del particular, y les proporcione.
- b) **Emita** la respuesta correspondiente, a través de la cual ponga a disposición del particular la información relativa y la **notifique** conforme a derecho corresponda.
- c) **Remita** al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación.

**Plazo para dar cumplimiento:** Diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución"

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 64/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 64/2016, en los términos antes plasmados.

Para proceder al desahogo del numeral "3" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 65/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 65/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** Veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

1) **RECIBO DE NÓMINA DE LA C. MARÍA CAROLINA ESTRADA FRITZ DE LA QUINCENA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2016.**

2) **FECHA DE INGRESO AL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO FECHA DE ALTA EN EL ACTUAL PUESTO QUE SE DESEMPEÑA.**

3) **CURRICULUM VITAE DE LA MENCIONADA TRABAJADORA.**

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Corresponde al Nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** "Cubre el concepto sirjum del recibo de nómina señalando que se trata de un dato personal ya que se trata de un recurso público otorgado a una servidora pública y al tratarse de una concepto que se abona a una dependencia del mismo ayuntamiento."

• **Fecha de interposición del recurso:** Corresponde al veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDOS:

##### **Normatividad consultada:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán.

##### **Áreas que resultaron competentes:** Dirección de Administración.

**Conducta:** En primera instancia se estableció que en el presente asunto la Litis, de conformidad a los motivos de inconformidad señalados por el ciudadano, lo era la clasificación del dato relativo al Importe del Concepto 554 SIRJUM 2.5%, relativo al recibo de nómina de la C. María Carolina Estrada Fritz de la quincena del 1 al 15 de agosto de 2016.

Establecido lo anterior, del estudio perpetrado en el presente asunto, se desprende que entre los conceptos inmersos en los recibos de nómina, existen

percepciones que implican la entrega de recursos públicos como – pago por ajuste de calendario, apoyo para la adquisición de anteojos o lentes de contacto, compensación por actuación y productividad, estímulo por antigüedad, apoyo a la superación académica, servicio de guardería, ayuda de despensa-, o bien, la aplicación de descuentos que derivan del ejercicio de una prestación con la que cuenta en razón de su puesto, atendiendo a los derechos a los que es acreedor y le son otorgados por su empleador -crédito hipotecario, préstamos, fondos de vivienda, anticipo de sueldos, fondo de retiro, o también, aquellos que simplemente se les aplique por el mandato de la Ley a todos los trabajadores por igual -Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, existen deducciones que implican distintos tipos de descuentos efectuados al salario que perciben los trabajadores -retardos y faltas de asistencia, fincamiento de responsabilidades, y toda vez que en el presente asunto el monto retenido por concepto relativo al Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, es obligatorio, se desprende que es de naturaleza pública, ya que se trata de prestaciones que reciben los trabajadores por el hecho de desempeñarse como servidores públicos, o bien, de deducciones por cuestiones relacionadas directamente con el debido ejercicio del encargo -como son los descuentos por faltas o responsabilidades-, o en cumplimiento, por parte de los empleadores, a una obligación expresa de la Ley.

#### SENTIDO:

Resulta procedente **modificar la respuesta** por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) **Requiera** a la **Dirección de Administración** para efectos que **desclasifique** la información inherente al Importe del Concepto 554 SIRJUM 2.5%, que se encuentra inserto en el recibo de nómina de la C. María Carolina Estrada Fritz, y **emita respuesta** para efectos que ordene poner a disposición del solicitante el recibo de nómina respectivo del cual se pueda vislumbrar la información aludida.
- b) **Notifique** al ciudadano su respuesta conforme a derecho.
- c) **Remita** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten las gestiones realizadas.

**Plazo para dar cumplimiento:** Diez días hábiles.”

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 65/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 65/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "4" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 66/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

**Numero de expediente:** 66/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** Veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

**MONTO PAGADO A UN CIUDADANO, ASÍ COMO EL CONCEPTO O LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE EN LO QUE VA DEL AÑO 2016.**

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Ocho de septiembre de dos mil dieciséis.



• **Acto reclamado:** "no señalan concepto solo ponen arrendamiento, por principio de maxima (sic) publicidad deberían señalar arrendamiento de que?"

• **Fecha de interposición del recurso:** veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDOS:

##### **Normatividad consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Instituto, se advierte que en la especie se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta tesitura, conviene traer a colación que el particular al interponer el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, señaló que deseaba conocer por qué tipo de arrendamiento se realizó el pago a favor del ciudadano.

En este sentido, se desprende que el particular al interponer el medio de impugnación al rubro citado, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió que la información que en un inicio había solicitado contuviera un dato en un mayor nivel de desagregación, esto es, que además de señalar el concepto (el cual resulta ser el "arrendamiento"), indicara el motivo por el cual se paga el arrendamiento en cita, coligiéndose que su interés radica en petitionar información diversa a la solicitada.

#### SENTIDO:

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud del particular, respecto del motivo por lo cual se pagó en concepto de arrendamiento cierta cantidad en dinero a favor de un ciudadano, **se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo cual requiere: admitido el recurso de revisión aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo"**

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 66/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 66/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "5" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 67/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

**"Número de expediente:** 67/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, en la que requirió: "LA RELACIÓN DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS Y MONTOS RESPECTO LOS 35 MIL KILÓMETROS EN ACCIONES PARA MÉRIDA SEÑALADAS EN EL CUADERNILLO DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO."

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** Respuestas emitidas por el Director de la Unidad de Comunicación Social y el Director de Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento en cita, a través de las cuales declararon la inexistencia de la información peticionada.

• **Fecha de interposición del recurso:** Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDOS:

##### Normatividad Consultada:

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Áreas que resultaron Competentes:** En caso de haberse realizado por contrato las obras públicas de referencia, el **Presidente y Secretario Municipal**, o bien, por **administración directa**, el **Secretario Municipal**.

• **Sentido:** Se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el ocho de septiembre, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00424216, y se instruye al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: De haberse llevado a cabo las obras públicas por **contrato**, requiera al **Presidente y Secretario Municipal**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y lo entreguen, o bien, declaren su inexistencia, siendo que de no detentarlo de esa manera, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), las Áreas competentes podrán proporcionar la información que a manera de insumo permita al impetrante obtener los datos que son de su interés; de haberse llevado a cabo las obras en cuestión por **administración directa**, comine al **Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, o en su defecto, declare su inexistencia, siendo que de no detentarlo de esa manera, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al

procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General en cita), el Área competente podrá proporcionar la información que a manera de insumo permita al recurrente obtener los datos que son de su interés; por su parte, cada una de las **Áreas competentes antes citadas**, deberán poner a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso, declarar su inexistencia, acorde a lo previsto en la Ley de la Materia; Finalmente, la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular las contestaciones correspondientes conforme a derecho, y **enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

A pesar de ser el acto reclamado la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Mérida, Yucatán), no se le da vista al Órgano de Control Interno, ya que el Sujeto Obligado no tiene entre sus atribuciones generar un documento tal y como lo solicitó el recurrente, en virtud que no encuadra en los supuestos previstos en las fracciones VII y VIII del ordinal 206 de la aludida norma general.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 67/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 67/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad

con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 68/2016, contenido en el numeral "6" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

**"Número de Expediente:** 68/2016.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

#### **ANTECEDENTES:**

- **Fecha de solicitud de acceso:** Treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, en la que requirió: "LA RELACIÓN DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS Y MONTOS RESPECTO LOS 35 MIL KILÓMETROS EN ACCIONES PARA MÉRIDA SEÑALADAS EN EL CUADERNILLO DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA 16 DEL SIGUIENTE LINK DE LA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/INFORMES/2015/PRIMER-INFORME/ARCHIVOS/CUADERNILLO.PDF](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/informes/2015/PRIMER-INFORME/ARCHIVOS/CUADERNILLO.PDF) DONDE SEÑALA LAS 35 MIL ACCIONES PARA MERIDA (SIC), SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA DEL (SIC) DICHO CUADERNILLO Y APARTADO (SIC)"
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Siete de septiembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento en cita, a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada.
- **Fecha de interposición del recurso:** Veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **Normatividad Consultada:**

- Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Áreas que resultaron Competentes:** En caso de haberse realizado por contrato las obras públicas de referencia, el **Presidente y Secretario Municipal**, o bien, por **administración directa**, el **Secretario Municipal**.

• **Sentido:** Se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el siete de septiembre, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00435416, y se instruye al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: De haberse llevado a cabo las obras públicas por **contrato**, requiera al **Presidente y Secretario Municipal**, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y lo entreguen, o bien, declaren su inexistencia, siendo que de no detentarlo de esa manera, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), las Áreas competentes podrán proporcionar la información que a manera de insumo permita al impetrante obtener los datos que son de su interés; de haberse llevado a cabo las obras en cuestión por **administración directa**, comine al **Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, o en su defecto, declare su inexistencia, siendo que de no detentarlo de esa manera, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General en cita), el Área competente podrá proporcionar la información que a manera de insumo permita al recurrente obtener los datos que son de su interés; por su parte, cada una de las **Áreas competentes antes citadas**, deberán poner a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso, declarar su inexistencia, acorde a lo previsto en la Ley de la Materia; Finalmente, la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular las contestaciones correspondientes conforme a derecho, y **enviar** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

A pesar de ser el acto reclamado la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Mérida, Yucatán), no se le da vista al Órgano de Control Interno, ya que el Sujeto Obligado no tiene entre sus atribuciones generar un documento tal y como lo solicitó el recurrente, en virtud que no encuadra en los supuestos previstos en las fracciones VII y VIII del ordinal 206 de la aludida norma general.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "6" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 68/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 68/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 69/2016, contenido en el punto "7" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó la siguiente ponencia:

**"Número de expediente:** 69/2016.

**Sujeto Obligado:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

**ANTECEDENTES:**

**Fecha de solicitud de acceso:** Cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: documento firmado por parte de las direcciones y subdirecciones del DIF estatal en donde se manifieste que no se incurre en la violación al

artículo 39 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en específico que ningún hijo/hija de dichos servidores públicos trabajen en la misma dependencia pública.

**Acto reclamado:** La deficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

• **Fecha de interposición del recurso:** Veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDOS:

##### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en Yucatán.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

El Reglamento del Código de la Administración Pública.

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

**Área que resultó Competente:** La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

**Sentido:** Se **revoca** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, para efectos que la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, requiera al **Director General** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, o bien, declare su inexistencia, siendo que de acontecer esto último proceda acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por su parte el **Área** antes referida ponga a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declare su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; finalmente, la citada **Unidad de Transparencia, notifique** al ciudadano la contestación conforme a derecho, y **remita** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten todo lo anterior."



*Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado respondió sin la debida fundamentación y motivación establecidas en la Ley de la Materia, el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación sin la debida motivación y fundamentación, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.*

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 69/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 69/2016, en los términos antes plasmados.

Para finalizar la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "8" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero

Victor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 70/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

*"Número de expediente: 70/2016.*

*Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.*

#### **ANTECEDENTES:**

**Fecha de solicitud de acceso:** Diez de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: 1) reglas de operación, lineamientos o criterios de elección para la entrega de aves de traspatio, cerdos y huertos del Programa Comunidad Diferente; 2) los padrones de beneficiarios del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que contengan la información establecida en la Ley General de Transparencia; 3) el monto autorizado, modificado y ejercido para la compra de aves de traspatio, cerdos y huertos para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; 4) a qué fondo federal o estatal pertenecen dichas acciones; 5) listado de proveedores de aves de traspatio, cerdos y huertos; y 6) monto total pagado a dichos proveedores del año 2012 al 2016.

**Acto reclamado:** la entrega de información que no corresponde a la solicitada.

- **Fecha de interposición del recurso:** Veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **Normatividad Consultada:**

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

*Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en Yucatán.*

*El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.*

*El Reglamento del Código de la Administración Pública.*

Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

El link siguiente: <http://www.yucatan.gob.mx/docs/ciudadano/DIF.pdf>

**Área que resultó Competente:** La Dirección de Desarrollo Comunitario y Alimentación.

- **Sentido:** Se **revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00475316, y se instruye al sujeto obligado (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán), para efectos que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **notifique** el oficio marcado con el número PE/DIF/DJ/670/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, al ciudadano conforme a derecho y **remita** al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso-"I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 70/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:


**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 70/2016, en los términos antes plasmados.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de

los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con veintidós minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



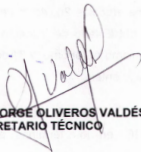
**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**



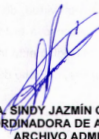
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS  
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA  
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y  
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**